

**Descripción de una fina en Buenavista, propiedad de D. Martín Mendicute y
D. Miguel María Mendizabal.**

1887-12-28

AHPG-GPAH 3/3690/1307

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona comparecen:

De una parte D. Martín Mendicute y Bolumburu, de edad de treinta y cinco años, casado, herrero, vecino de la Población de Alza, con cédula personal de octava clase, expedida en la misma el treinta y uno de Agosto último con el número siete.

Y de otra, D. Miguel María Mendizabal y Aldasoro, de edad de cincuenta años, casado, cantero, vecino de la Villa de Zaldivia, con cédula personal de décima clase, librada en ella el once de Julio último, con el número cincuenta y cuatro.

Doy fe yo El Notario de que conozco a los comparecientes y de que la profesión, vecindad y demás circunstancias personales de los mismos, que quedan consignadas, aparecen de sus respectivas cédulas que exhibieron y recogieron; y hallándose con el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar ésta escritura de descripción de finca, dicen:

Que por escritura otorgada en la Villa de Hernani, con fecha diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario D. Juan Manuel Soroa, ambos comparecientes adquirieron por compra de D. Juan María Liceaga y Aztarbe vecino de dicha Villa, un solar de ciento ocho metros cuadrados y otros cincuenta y siete metros y veinte decímetros cuadrados de terreno no edificable, en junto ciento sesenta y cinco metros y veinte decímetros cuadrados procedentes del solar número siete, radicantes en el paraje llamado Anchogaña, término municipal de la Población de Alza, y confinantes por el Norte con terreno de paso perteneciente al mismo Liceaga, por Sur con la casa del solar número dos y con el resto del terreno del propio Liceaga, por Este con el solar número uno y por Oeste con pertenecidos del caserío Berra: cuya escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad de éste partido tomo doscientos diez y siete del archivo, libro tercero del Ayuntamiento de Alza, folio doscientos,

finca número ciento trece, inscripción primera.

Que por escritura de veinte de Julio del corriente año, pasada ante mí, los mismos comparecientes compraron a D^a Emilia de Brunet y Bermingham, de ésta vecindad, setenta y seis metros veinte y tres centímetros cuadrados de terreno procedente de las tierras del caserío Sagastiburu, en jurisdicción de Alza, confinantes por el Norte y Este con terrenos de los comparecientes y por Sur y Oeste con los sobrantes de terrenos de dicha D^a Emilia, cuya segunda escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y dos del archivo, libro cuarto del Ayuntamiento de Alza, folio noventa y tres, finca número ciento treinta y uno, inscripción primera.

Que los dos relacionantes han construido a sus expensas en parte de las mencionadas porciones de solar una casa, cuya descripción comprendido el terreno que queda como pertenecido de ella sin edificar, según certificación que se une a ésta matriz, librada por el Maestro de obras D. Nicolás Aguirre, vecino de Villafranca, es el siguiente:

Casa señalada con el número siete en la manzana llamada Buenavista, sita en el terreno de la cantera de Ancho, jurisdicción de Alza, que consta en una parte de planta baja y un solo piso y en la otra de planta baja y cinco pisos con habitaciones: ocupa un solar de ciento veinte y seis metros cuadrados y confina por Norte con terreno de D. Juan María Liceaga dejado para dar paso y con las antepuertas pertenecientes a la casa que se describe, por Sur en parte con la casa número dos de la misma manzana con la que es medianera y con terreno que queda para paso perteneciente en parte a la casa que se describe y en parte a D. Ignacio Echeverria y Compañía, por Este con la casa número uno de la propia manzana, con la que también es medianera, y por Oeste con el resto de terreno que queda sin edificar perteneciente a la misma casa número siete. Este terreno mide ciento quince metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, y confina por Norte con el destinado a paso propiedad de D^a Emilia de Brunet, por Sur con la casa descrita y terreno de D. Ignacio Echeverria y Compañía, por Este con la misma casa y por Oeste con terreno de la citada D^a Emilia y pertenecidos del caserío Berra.

Declaran que quieren se inscriba a nombre de ambos comparecientes por mitad y pro-indiviso la citada casa nueva número siete, con el terreno sin edificar que pertenece a la misma siendo el valor de todo diez y siete mil quinientas pesetas.

Los dos comparecientes aceptan ésta escritura y se obligan a su cumplimiento en la vía más eficaz en derecho, eligiendo por domicilio a ésta Ciudad para todos los autos, notificaciones y

diligencias a que pudiese dar lugar y sometiéndose expresamente a los Juzgados y Tribunales de la misma.

Advertí yo el Notario que sin verificarse la inscripción de ésta escritura en el Registro de la Propiedad de éste partido, no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la citada Ley hipotecaria.

Así lo otorgan, firma D. Martín Mendicute, pero no el otorgante D. Miguel María Mendizabal, que asegura no sabe escribir, a cuyo ruego por él y por sí lo hacen los testigos instrumentales presentes..., sin tacha alguna legal para serlo. Yo el Notario advertí a los otorgantes y testigos que tenían derecho de leer ésta escritura por sí mismos y habiéndolo renunciado la leí íntegramente y en alta voz, explicando además su contexto en lengua vulgar vascongada, de lo cual y de todo el contenido de éste instrumento público doy fe y signo y firmo=
